



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de octubre de 2016
(OR. en)

12788/16

LIMITE

PV/CONS 45
ENV 629
CLIMA 131

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n.º **3486** del Consejo de la Unión Europea (**Medio Ambiente**),
celebrada en Bruselas el 30 de septiembre de 2016

ÍNDICE

Página

1.	Aprobación del orden del día	3
----	---	---

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2.	Ratificación del Acuerdo de París	3
	Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	
3.	Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a los preparativos para las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebrarán en Marrakech (7-18 de noviembre de 2016)	3
4.	Varios	3

ANEXO	- Declaraciones para el acta del Consejo	4
--------------	--	---

*

* *

1. **Aprobación del orden del día**

12408/16 OJ CONS 45 ENV 612 CLIMA 120

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. **Ratificación del Acuerdo de París**

Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

= Acuerdo de principio

= Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

12689/16 CLIMA 123 ENV 616 ONU 104 DEVGEN 210 ECOFIN 851

ENER 338 FORETS 47 AGRI 509 MAR 242 AVIATION 193

12256/16 CLIMA 111 ENV 588 ONU 96 DEVGEN 195 ECOFIN 803

ENER 323 FORETS 42 AGRI 488 MAR 229 AVIATION 182

+ ADD 1

+ ADD 2

+ ADD 2 COR 1

El Consejo llega a un acuerdo de principio sobre el texto de la Decisión del Consejo que figura en el documento 12256/16 y acuerda enviar una carta al Parlamento Europeo como parte del procedimiento de aprobación. Asimismo, el Consejo llega a un acuerdo sobre el texto de la declaración conjunta (véase anexo).

3. **Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a los preparativos de las reuniones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebrarán en Marrakech (7-18 de noviembre de 2016)**

= Adopción

12688/16 CLIMA 122 ENV 615 ONU 103 DEVGEN 209 ECOFIN 850

ENER 337 FORETS 46 MAR 241 AVIATION 192

El Consejo adopta las Conclusiones que figuran en el documento 12807/16.

4. **Varios**

Bajo este punto no se trata ninguna cuestión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto «B»
n.º 2:

Ratificación del Acuerdo de París
Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
= **Acuerdo de principio**
= **Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo**

DECLARACIÓN DEL CONSEJO, LOS ESTADOS MIEMBROS Y LA COMISIÓN

«El Consejo, los Estados miembros y la Comisión destacan:

- que la rápida evolución a escala internacional y el carácter de urgencia que llevan a la probable entrada en vigor del Acuerdo de París en 2016 crea una oportunidad histórica, pero también una situación sin precedentes y un desafío para la Unión Europea y sus Estados miembros. El acuerdo alcanzado en el Consejo sobre la temprana ratificación, en nombre de la UE, del Acuerdo de París —que mantiene la buena práctica de depositar simultáneamente los instrumentos de ratificación de la UE y sus Estados miembros— se logra por unanimidad en este contexto único, con el fin de confirmar el compromiso constante de la Unión Europea y sus Estados miembros hacia el nuevo Acuerdo sobre el clima y de garantizar la participación de la Unión Europea en la primera sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y no puede interpretarse como un precedente para cualquier otro proceso de ratificación;
- el papel esencial de los Parlamentos nacionales en los procesos de ratificación. El acuerdo alcanzado en el seno del Consejo sobre la ratificación, en nombre de la UE, del Acuerdo de París no obvia ni prejuzga en modo alguno el papel de los Parlamentos nacionales en los respectivos procedimientos nacionales de ratificación de los Estados miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales nacionales;
- que el proceso de ratificación del Acuerdo por parte de la Unión y su participación en la Conferencia de las Partes del Acuerdo no afectará al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros;
- que las posiciones que la UE y sus Estados miembros deban adoptar en la Conferencia de las Partes del Acuerdo se determinarán de la manera habitual, de acuerdo con las actuales normas y modalidades de trabajo de la UE, en el contexto de la CMNUCC;
- que, durante la Conferencia de las Partes del Acuerdo, los Estados miembros y la Comisión deben cooperar estrechamente durante el proceso de negociación, a fin de garantizar la unidad en la representación exterior de la Unión Europea.

El Consejo, los Estados miembros y la Comisión han acordado que la CPDN de la UE y sus Estados miembros se convertirá en su contribución determinada a nivel nacional de conformidad con el apartado 22 de la Decisión 1/CP21 y que los términos del acuerdo de la UE y sus Estados miembros de actuar conjuntamente se presentarán de modo conjunto a la secretaría de la CMNUCC, con arreglo al artículo 4.16 del Acuerdo de París, tan pronto como se alcance un acuerdo consensuado sobre la presentación.

El nivel de emisiones asignado a cada Estado miembro en el contexto del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 se establecerá recordando el reconocimiento, en los Tratados, de la necesidad de tener en cuenta las particularidades de los Estados miembros respecto de su combinación energética.

El Consejo, los Estados miembros y la Comisión recuerdan las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014 sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, en las que se afirma que el Consejo Europeo seguirá atentamente la evolución de todos los elementos del marco de actuación y continuará dando orientaciones estratégicas, si procede, en especial en lo que se refiere al consenso en relación con los sectores sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión y los no sujetos a dicho régimen, las interconexiones y la eficiencia energética. Todo Estado miembro podrá solicitar que se incluya en el orden del día de una reunión del Consejo Europeo cualquiera de las cuestiones planteadas anteriormente. En este contexto, deberían respetarse los principios que incluyen la rentabilidad, la equidad, la integridad medioambiental y el esfuerzo equitativo, conforme a lo previsto en las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014.»
